



BOLETÍN MUNICIPAL
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y DOCUMENTACION

Año LXXXIII N° 2142

Director Boletín Municipal : Frontini José María

Fecha de Publicación: 10-3-2011

Autoridades del Depto. Ejecutivo

INTENDENTE: PULTI GUSTAVO

SECRETARIOS:

**Oficina para la Descentralización y mejora de la
Administración**

Bonifatti Santiago José

Secretaría de Economía y Hacienda

Perez Rojas Mariano

Secretaría de Educación

Lofrano Néstor J.

Secretaría de Gobierno

Ciano Ariel

Secretaría de Salud

Ferro Alejandro

Secretaría de Planeamiento Urbano

Castorina, José Luis

Secretaría de Desarrollo Social

Gauna, Fernando José

Secretaria de Cultura

Rodríguez Carlos M.

**Secretaria de Desarrollo Productivo, Asuntos
Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas
Internacionales**

Tettamanti Horacio

Procuración Municipal

Colombo, Juan Martín

Autoridades del H . C . D .

PRESIDENTE: ARTIME, Jorge Marcelo
VICEPRESIDENTE 1° ABAD, Maximiliano
VICEPRESIDENTE 2° ARROYO, Fernando
SECRETARIA: DICANDILO Maria Eugenia

Bloque Acción Marplatense

Monti Diego (Presidente)
Rodriguez Claudia Alejandra
Amenabar Marcela Isabel
Aiello Martin Domingo
Laserna Leandro Cruz Mariano
Rosso Héctor A.
Cirece Gerardo
Aiello Carlos
Palacios Ricardo
Marrero Debora Carla A.
Artime Marcelo

Bloque U.C.R

Baragiola Vilma (Presidente).
Abud Eduardo Pedro
Abad Maximiliano
Maiorano, Nicolas
Rizzi Fernando Hector
Gonzalez Leticia Adriana
Katz Carlos Alberto

Bloque Frente Nacional y Popular Marplatense

Garciaarena Diego Raúl (Presidente)

Bloque Frente Para la Victoria

Berisiarte Verónica Jorgelina (Presidenta)

Bloque Movimiento Peronista

Lucchesi Mario Alfredo (Presidente)

Bloque Generación para un Encuentro Nacional

Schutrumpf Guillermo Ángel (Presidente)

Bloque Frente es Posible

Arroyo Fernando

Bloque Autonomía Municipal

Cano José Reinaldo

ORDENANZA 20120

Expte 14138-4-2010 Sancion (03-01-2011)

Decreto de Promulgación 0093 (14-01-2011)

Artículo 1°.- Convalídase el Convenio Marco celebrado entre la Municipalidad de General Pueyrredon y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que como Anexo I forma parte de la presente, a los fines de la implementación de acciones de sostenimiento del empleo con relación a los trabajadores de la Empresa SADOWA S.A.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo

Tettamanti

El anexo I correspondiente no se encuentra digitalizado, el mismo puede ser consultado en su soporte papel en el Departamento de Legislación y Documentación.

Artime

Pulti

ORDENANZA 20123

Expte 354-8-2011 Sancion (03-01-2011)

Decreto de Promulgación 0096 (14-01-2011)

Artículo 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos del Ejercicio 2011 por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 84.000.-) y del Ejercicio 2012 por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 56.000.-), con destino a afrontar las erogaciones que demande la locación del inmueble ubicado en la calle San Luis 4115, destinado al funcionamiento de la Defensoría Descentralizada de Pobres en Casa de Justicia del Departamento Judicial Mar del Plata, autorizada por Decreto 1796/09 del Departamento Ejecutivo y convalidada por Ordenanza 19556.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo

Ciano

Artime

Pulti

ORDENANZA 20132

Expte 16626-8-2010 (03-01-2011)

Decreto de Promulgación 0105 (14-01-2011)

Artículo 1°.- Autorízase al Instituto Nacional de Seguridad Social, Jubilaciones y Pensiones (I.N.S.S.J.P.) al uso de espacios de dominio público en el marco del “Programa Nacional de Promoción y Prevención Socio Comunitaria – Proyectos Verano Activo 2011” con los elementos, lugares, días y horarios contenidos en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2°.- La permissionaria queda exenta del pago de todo gravamen municipal que devenga de la acción autorizada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- La permissionaria deberá contratar los seguros pertinentes, manteniendo indemne a la Municipalidad por cualquier concepto que se deba a un tercero o a la misma Municipalidad, por daños o perjuicios que eventualmente se pudieren producir a los mismos o a sus bienes en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad, atento a la responsabilidad civil que surja de los artículos 1109° a 1136° del Código Civil, incluyendo también los gastos, honorarios y costas del demandante.

Artículo 4°.- El Departamento Operativo dependiente de la Dirección General de Inspección General fiscalizará el desarrollo de las actividades y sus condiciones de instalación, los que podrán ser modificados ante quejas fundadas de vecinos o por decisión del Departamento Ejecutivo sin reclamo alguno.

Artículo 5°.- Déjase establecido que en la caso de utilizar repertorio musical, en cualquiera de sus formas, deberán abonarse las contribuciones correspondientes a las Asociaciones, Sindicatos o Entidades Gremiales que agrupen a músicos, autores, compositores, intérpretes, coreógrafos o cualquier otra que pudiera corresponder (Argentores, Variedades, S.A.D.A.I.C., A.D.I.C.A.P.I.F., etc.) previo al inicio de las actividades.

Artículo 6°.- Las estructuras y todo otro elemento utilizado para el desarrollo de las actividades autorizadas deberán ser retiradas en forma inmediata liberando la vía pública. La misma deberá ser restituida en las mismas condiciones en las que fuera recibida, debiendo la permissionaria realizar las reparaciones necesarias a tal fin.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo

Ciano

Artime

Pulti

ANEXO I

Los lugares, elementos, días y horarios a utilizar son:

- a) Plaza San Martín – en el sector comprendido por las calles San Martín, Mitre, San Luis y Avda. Luro – espacio denominado La Glorieta – una (1) mesa, una (1) sombrilla, cuatro (4) sillas, cuatro (4) banners y sonido: de lunes a viernes en los horarios de 8 a 16, durante los meses de enero y febrero de 2011.
- b) Plaza España – Playón Deportivo – una (1) tarima de 2 mts. de ancho por 3 mts. de largo con dos (2) banners colocados a ambos lados de la tarima – de lunes a viernes en el horario de 16 a 20, durante los meses de enero y febrero de 2011. Calle Catamarca entre la Avda. Libertad y la calle Maipú – debajo de la arboleda – seis (6) mesas, veinticuatro (24) sillas y equipo de sonido – los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 8 a 12, durante los meses de enero y febrero de 2011. Senda paralela al corredor de acceso a la Plaza ubicado en la calle Catamarca y calle Maipú – cuatro (4) mesas, dieciséis (16) sillas y un (1) banner – de lunes a viernes en el horario de 16 a 20, durante los meses de enero y febrero de 2011.

- c) Plazoleta de Las América – sobre el Paseo D´Avila desde el Puente Peatonal hacia el Norte – cuatro (4) banners de 1,60 mts. de alto por 0,90 mts. de ancho; instalación de sonido suave hacia el mar – los días martes y jueves en el horario de 8 a 12, durante los meses de enero y febrero de 2011.

ORDENANZA 20142

Expte 350-0-2011 Sancion (03-01-2011)

Decreto de Promulgación 0144 (14-01-2011)

Artículo 1º.- Autorízase a la Asociación Civil sin fines de Lucro A.S.D.E.M.A.R. (Asociación Síndrome de Down de Mar del Plata) y a la Asociación Civil sin fines de Lucro Centro Comunitario Integral Nuestra Señora de Luján, el uso de un espacio público en la Plaza del Agua, para la comercialización de los productos generados en las iniciativas productivas que ambas llevan a cabo.

Artículo 2º.- El permiso otorgado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo determinará el lugar exacto a utilizar y realizará los controles pertinentes al normal funcionamiento de la mencionada actividad.

Artículo 4º.- Los permisionarios deberán contratar los seguros pertinentes, manteniendo indemne a la Municipalidad por cualquier concepto que se deba a un tercero o a la misma Municipalidad, por daños o perjuicios que eventualmente se pudieran producir a los mismos o a sus bienes en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad, atento a la responsabilidad civil que surja de los artículos 1109º a 1136º del Código Civil, incluyendo también gastos, honorarios y costas del demandante.

Artículo 5º.- Los organizadores procederán a la limpieza del sector, dejándolo en perfectas condiciones de uso una vez finalizada la actividad.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo

Dell'Olio

Artime

Pulti

ORDENANZA 20144

Expte 349-4-2011 Sancion (03-01-2011)

Decreto de Promulgación 0160 (19-01-2011)

Artículo 1º. - Autorízase el uso y ocupación para la instalación de Ferias de Agricultura Agroecológica Urbana en la Plaza Rocha, ubicada en las calles San Martín entre 14 de Julio y Dorrego, pudiendo ampliarse a más ferias de acuerdo a requerimiento y autorización a designar por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 2º. - La autorización otorgada por el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 3º.- El permiso de feriante será otorgado a aquellas personas que participan en emprendimientos familiares y comunitarios de producción agroecológica localizados en el área urbana y periurbana del Partido de General Pueyrredon, que produzcan bajo el marco de una economía social, registrados en alguno de los programas mencionados en el artículo 4º de la presente. Todos los permisos serán de carácter personal e intransferible.

Artículo 4º.- Formarán parte de la organización de la feria representantes de los feriantes, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales, los responsables de los Programas Pro Huerta (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y Autoproducción de Alimentos (Facultad de Ciencias Agrarias - INTA Balcarce y la Universidad Nacional de Mar del Plata), los que participarán asesorando y acompañando el proceso productivo de lo comercializado en dicha feria.

Estos programas asesoran, acompañan y avalan el proceso productivo de los alimentos comercializados en las ferias agroecológicas, promoviendo la producción de alimentos libres de agroquímicos y la inocuidad de los mismos.

Artículo 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, en articulación con los nombrados en el artículo anterior, a determinar lo siguiente:

- a. La ubicación de las nuevas ferias y sus puestos.
- b. El Registro de Feriantes, rubricado por las instituciones que lo avalan, integrado por personas que pertenezcan a los programas mencionados en artículo precedente. Cada permisionario deberá contar con una autorización escrita por cada programa, estando el mismo a disposición del Departamento Ejecutivo y actualizado con las modificaciones pertinentes.
- c. El reglamento de funcionamiento de la Feria.
- d. Los derechos y obligaciones de los permisionarios.

Artículo 6º.- Exceptúase a los permisionarios, durante la vigencia de la presente, del pago de canon.

Artículo 7º.- Los permisionarios tendrán a su cargo los gastos de instalación de los módulos de exhibición y venta, cuyo diseño será aprobado por el Departamento Ejecutivo previo a su instalación.

El Departamento Ejecutivo dispondrá, a través del ente correspondiente, de un lugar cerrado que facilite el depósito de las herramientas y productos pertenecientes a los permisionarios. El Departamento Ejecutivo deberá designar al o los responsables del cuidado del lugar y de las herramientas y/o productos que resulten depositados en el mismo, no siendo responsable el Municipio por el robo, sustracción o deterioro de los elementos señalados.

Artículo 8º.- El Departamento Ejecutivo llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar el acopio de los productos que comercializan los feriantes los días en que funcione la Feria de Agricultura.

Artículo 9°.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para la provisión de agua corriente en la Feria autorizada por la presente y para el normal funcionamiento de los sanitarios ubicados en la Plaza Rocha.

Artículo 10°.- Además de los productos alimenticios agroecológicos de producción primaria, autorízase la comercialización de los siguientes elaborados:

- a) Mermeladas
- b) Dulces.
- c) Vinagre aromatizado.
- d) Jaleas.
- e) Y aquellos productos que tienen que ver con la producción agroecológica, que serán detallados en el Reglamento de Funcionamiento de la Feria.

Prohíbese en las Ferias de Agricultura Agroecológica Urbana la comercialización de:

- a) Carnes de cualquier tipo y especie y sus derivados.
- b) Aves en ninguna de sus formas.
- c) Y aquellos productos que se detallen en el reglamento de funcionamiento de la Feria.

Artículo 11°.- Los feriantes tendrán a su cargo la limpieza del sector, dejando el lugar en perfectas condiciones de higiene.

Artículo 12°.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo
Tettamanti

Artme
Pulti

ORDENANZA 20145

Expte 319-8-2010 Sancion (03-01-2011)

Decreto de Promulgación 0161 (19-01-2011)

Artículo 1°.- Establécese que la instalación de invernáculos, estructuras cubiertas para cultivos y otras instalaciones productivas que impliquen la impermeabilidad total del suelo productivo, deberá realizarse obligatoriamente en zonas rurales, semi-rurales y periurbanas.

I - De la ubicación

Artículo 2°.- Establécese una franja de protección de treinta (30) metros de ancho (tomados desde el centro de calle) para los núcleos urbanos según el COT. Los suelos impermeabilizados o cultivos con film de polietileno existentes al momento de aprobación de la presente, que estén en la franja de protección, dispondrán de un plazo de un (1) año para presentar un plan para solucionar los problemas que pudieran provocar a terceros y con dos (2) años para ejecutar dicho plan.

La autoridad competente una vez transcurrido este plazo evaluará el plan; en caso de no provocar daños o perjuicios a terceros, podrá dar un plazo mayor para continuar con la producción.

Artículo 3°.- En las zonas localizadas a una distancia inferior a mil (1.000) metros de una zona urbana, serán exigibles para la habilitación los siguientes requisitos:

- a) Los accesos a los establecimientos y zonas de servicios ligadas a vehículos y maquinaria deberán estar mejoradas y firmes. Estos requisitos corresponden a lo que concierne desde el acceso mismo al establecimiento.
 - b) El acceso al establecimiento debe realizarse evitando el tránsito de maquinaria agrícola por el casco urbano
 - c) 1. En el caso de invernáculos, la ventilación en dirección hacia el casco urbano debe estar protegida por al menos una (1) hilera de árboles, al menos una de ellas con hoja perenne que cubra con su follaje desde el suelo hasta una altura no menor a la altura máxima de la estructura cubierta o una cortina artificial (para aquellos casos en que la propiedad esté en alquiler o no se disponga de espacio físico como para implantar una cortina forestal que cumpla con el mismo cometido).
 2. En el caso de superficies cubiertas con film de polietileno para producción, el cultivo en cuestión en dirección hacia el casco urbano debe estar protegido por al menos una (1) hilera de árboles de hoja perenne, que cubra con su follaje hasta una altura no menor a dos (2) metros o artificial que cumpla con el mismo cometido.
- Para ambos tipos de explotación la distancia de colocación de los árboles deberá ser tal que no habilite la remoción de los mismos, según lo dictaminado en el Artículo 15° de la Ordenanza n° 9784. En los casos que dicha cortina forestal o artificial, al momento de la reglamentación de la Ordenanza, no se encuentre implantada se otorgará un plazo máximo de un (1) año para su plantación o colocación, sin ser necesario implantar ejemplares.

En caso de la construcción de nuevas estructuras, no es condicionante la altura de la cortina vegetal o artificial para la autorización de la explotación, siempre y cuando la misma se encuentre implantada o colocada.

Artículo 4°.- Se requerirá autorización del organismo administrativo competente en los casos en que el movimiento de tierras afecte a superficies forestales o si la transformación de tierras afectase a barrancos o cursos fluviales de cualquier tipo.

Artículo 5°.- Prohíbese cualquier transformación que afectare al viario, las acequias, cauces naturales, artificiales y/o cualquier infraestructura pública preexistente, sin la autorización del organismo competente.

II - De las características

Artículo 6°.- No se permitirá la habilitación en terrenos con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%), medidas sobre franjas de terreno paralelas a las curvas de nivel y de cien (100) metros de ancho. Las transformaciones de laderas que generen taludes de más de tres (3) metros de alto o pendiente superior al 1:1, requerirán el aporte de un proyecto técnico, suscripto por un profesional competente.

Artículo 7°.- La ocupación máxima permitida será del setenta por ciento (70%) de la superficie de la parcela, quedando indicadas en el ANEXO II las estratificaciones de acuerdo a la superficie. Dentro del porcentaje restante se deberá disponer de una superficie libre destinada a zona de servicios de manipulación agrícola, estacionamiento de maquinaria y acopio de residuos, quedando prohibido utilizar para ello caminos y zonas comunes. Esta superficie variará en función de la superficie total del invernáculo, según lo establecido en la siguiente tabla:

PARA ESTACIONAMIENTO Y ACOPIO

Superficie (m2)	Mínimo de zona de manipulación agrícola, estacionamiento de maquinaria y acopio de residuos (m2)
De 0 a 2499 m2	100 m2
De 2500 a 4999 m2	200 m2
De 5000 a 9999 m2	350 m2
Mayores de 1 ha.	2% más un 1% adicional por cada ha.

En el caso de superficies cubiertas con film de polietileno para producción, la superficie máxima a cubrir quedará determinada al seguir las pautas del diseño y la misma no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la superficie, teniendo en cuenta que los surcos entre los lomos, las perforaciones del film y las calles de circulación no son superficies cubiertas. Esto último será aplicable a los productores de más de diez mil (10.000) metros cuadrados.

Artículo 8°.- Para toda instalación se debe prever una distancia mínima de entre tres (3) y cuatro (4) metros a las parcelas contiguas, vías de comunicación y vías pecuarias, con el objeto que los mismos sean accesibles para mantenimiento y se permita la circulación libre de las ventilaciones de los invernáculos, teniendo en cuenta que esta distancia se verá incrementada por las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente. Las esquinas de invernáculos en cruces de caminos públicos se resolverán con chaflanes de 5 x 5 metros. La distancia mínima con respecto a viviendas, almacenes y otros edificios no vinculados al invernáculo será de cinco (5) metros.

Para toda implantación de cultivo con film de polietileno, se debe prever una distancia mínima de cinco (5) metros a las parcelas contiguas, vías de comunicación y vías pecuarias, con el objeto que los mismos sean accesibles para mantenimiento, teniendo en cuenta que esta distancia se verá incrementada por las condiciones establecidas en el Artículo 3° de la presente. La distancia mínima con respecto a viviendas, almacenes y otros edificios no vinculados al cultivo será de cinco (5) metros.

Artículo 9°.- En los casos que la construcción sea de cemento y vidrio, se consideran incluidos en la instalación los muros perimetrales cuya altura no sea superior a cincuenta (50) centímetros sobre la rasante del terreno, las nivelaciones del terreno natural, los anclajes perimetrales, la estructura del invernáculo y su cerramiento superior y lateral.

III - Del drenaje de aguas pluviales
III. a Invernáculos

Artículo 10°.- Se deberá disponer de los elementos necesarios para canalizar, recoger y contener hasta su lenta liberación el agua de lluvia. Los canales internos para la conducción del agua hasta los canales principales o reservorios de riego deberán estar cubiertos por film de polietileno para evitar la erosión hídrica. Dichas aguas podrán ser almacenadas para su posible utilización posterior (Anexo II).

Artículo 11°.- La cubierta o techo deberá estar dotada de dispositivos de colecta de aguas pluviales o en su defecto deberá contar con canales en el suelo, que deben estar impermeabilizados para evitar la erosión, que conduzcan las aguas hasta el reservorio de riego, depósito transitorio o canales principales y/o reductores de velocidad, desde el cual se drenará mediante cauces naturales o artificiales en forma paulatina y controlada, hasta la red de drenaje general, ya sea natural o artificial. Para la salida del agua pluvial se deberá disponer de reductores de velocidad y/o caudal de salida (Anexo II).

Artículo 12°.- En caso que el productor decida realizar el reservorio o depósito transitorio, la capacidad del mismo no podrá ser inferior a siete (7) veces el promedio anual diario de lluvias de la zona (se tomará como base de datos los últimos cinco (5) años del registro de lluvias del INTA).

Los reservorios que sean destinados para el riego deberán estar cubiertos para evitar la descomposición del agua y cercados para evitar riesgos.

En el caso que el productor no cumpla con el vertido de aguas pluviales en forma paulatina y controlada, el organismo competente podrá pedir la modificación de la estructura de drenaje y/o los cálculos correspondientes y el croquis del sistema pluvial.

Artículo 13°.- El vertido de aguas pluviales a cauces naturales o acequias será en forma paulatina y controlada por quien esté a cargo de la explotación. La evacuación de las aguas pluviales y no pluviales sobre colindantes o caminos de uso público, será responsabilidad del titular de la explotación. Dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo referenciado en el Anexo II.

III. b Superficies cubiertas con film de polietileno para producción

Artículo 14°.- En el caso de superficies cubiertas con film de polietileno para producción, las condiciones que deberán cumplimentarse son las especificadas en el Anexo I de la presente.

IV - De la solicitud de habilitación

Artículo 15°.- Las instalaciones existentes en la actualidad y que no posean habilitación municipal, así como las nuevas implantaciones, deberán solicitar la misma, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de habilitación específica.
- b) Proyecto técnico, en el que se detalla el tipo de diseño y sus características fundamentales. Deberá aportarse como documentación mínima, la siguiente:
 - b. 1) Croquis de situación, tipo de diseño, medidas de las estructuras y/o superficies impermeabilizadas.

- b. 2) Croquis del establecimiento, en el que con una escala adecuada se detallen claramente las instalaciones a realizar: linderos, superficie techada, superficie cubierta, cultivos con film de polietileno, balsa, almacén, desagüe de pluviales, ubicación de residuos y zona de servicios, manipulación, trasiego y estacionamiento de maquinaria, acopio de residuos, distancias a caminos y linderos, explotaciones cercanas, barrancos, viviendas, construcciones, etc.
- b. 3) Detalle parcelario, memoria técnica y mediciones de la explotación realizados por profesional matriculado y con incumbencia (ingeniero agrónomo).
- b. 4) Informe técnico sobre impacto ambiental y medidas correctivas, medidas a adoptar para la evacuación de aguas pluviales, cálculos correspondientes de acuerdo al Anexo II.
- b. 5) Habilitaciones de los organismos administrativos competentes en función del tipo y ubicación de las explotaciones (COT).
- b. 6) Foto satelital y georeferenciada del establecimiento.

En el caso de invernáculos: Los requisitos de habilitación, de acuerdo con la estratificación correspondiente, serán los determinados en el Anexo II.

En el caso de superficies cubiertas con film de polietileno para producción: Los requisitos de habilitación, de acuerdo con la estratificación correspondiente, serán los determinados en el Anexo I.

En el caso de las instalaciones productivas existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se le otorgará un período de un (1) año para presentar la documentación correspondiente para su autorización. Luego de presentada la documentación y una vez autorizada la misma, el titular o arrendatario de la parcela se comprometerá a adaptarse a la reglamentación en un período no mayor a dos (2) años con el fin de poder amortizar las instalaciones ya existentes.

Con respecto a nuevas instalaciones, una vez cumplimentada la entrega de la documentación requerida, el organismo competente contará con un plazo no mayor a treinta (30) días para informar la factibilidad del proyecto.

Artículo 16°.- Las habilitaciones concedidas permiten tanto la instalación como el funcionamiento de la actividad en las condiciones reflejadas en el documento de autorización, sin perjuicio de las comprobaciones que la administración municipal o cualquier otra considere procedentes, en el ejercicio de las facultades de control que la normativa vigente otorga a la misma.

Artículo 17°.- Los titulares deberán contar con el certificado de habilitación disponible, para el caso que le sea requerida por el personal municipal. En caso de no estar actualizada tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para realizarlo.

Artículo 18°.- El titular o propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aún cuando permanezca sin explotar. Deberá cuidarse la no presencia de residuos, plásticos, envases, hierbas y restos de cosechas, así como el buen estado de cauces, desagües y taludes artificiales. No excluyen el cumplimiento general de normas que rigen la materia.

Artículo 19°.- En el caso de los suelos impermeabilizados, entendiéndose dicha instalación como una explotación no permanente, se fija mediante esta Ordenanza el período de validez de la autorización en diez (10) años, tras los cuales se deberá revisar por parte de la autoridad competente, el cumplimiento y conveniencia de prorrogar la misma. El productor deberá mantener actualizada la documentación necesaria.

IV - De la gestión de residuos

Artículo 20°.- En las explotaciones con suelos impermeabilizados existentes se contará, dentro de la parcela, con lugares adecuados para el acopio de los residuos generados en su actividad, en función de su naturaleza y estacionalidad. Los residuos orgánicos podrán ser utilizados para la incorporación al suelo o destinados a la fabricación de compost o proceder a su incineración para evitar la contaminación debido a insectos hongos, virus, bacterias y roedores o ser arrojados en cavas las cuales destine el organismo competente para disposición final. Los residuos fitosanitarios deben depositarse en forma transitoria en lugares al resguardo que impidan posibles filtraciones contaminantes. El Municipio arbitrará la forma de acopio en lugares comunes para su procesamiento final.

Artículo 21°.- La remoción de los materiales de construcción de la instalación, tanto para su desmantelamiento como para su mantenimiento, será responsabilidad del titular de la habilitación y su disposición final se deberá realizar según la normativa vigente para cada tipo de material.

Artículo 22°.- Prohíbese la quema o incineración de todo tipo de materiales, plásticos y aquellos residuos inorgánicos que provoquen toxicidad.

Artículo 23°.- Dispónese transitoriamente que toda estructura cubierta para cultivo que implique la impermeabilización del suelo, instaladas con anterioridad a esta Ordenanza, cuente con un plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente para la presentación de un plan de adaptación de sus instalaciones a la misma, que será ejecutado en el plazo de dos (2) años y mantenido hasta su desmantelamiento. En caso de no provocar daños o perjuicios a terceros, el organismo competente podrá otorgar un mayor plazo.

Artículo 24°.- Exímese en un cien por ciento (100%) del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene a los contribuyentes alcanzados por el presente régimen.

Artículo 25°.- La Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales será la autoridad de aplicación y tramitación de la presente.

Artículo 26°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 27°.- Deróganse las Ordenanzas 18958 y 19545.

Artículo 28°.- Comuníquese, etc.-

**Dicándilo
Tettamanti**

**Artme
Pulti**

ANEXO I

SUPERFICIES CUBIERTAS CON FILM DE POLIETILENO PARA PRODUCCION

Estratificación y pautas a cumplir según la superficie cultivada

ESTRATIFICACION I: Productores de más de 10.000 y hasta 50.000 metros cuadrados de superficie cubierta con film de polietileno:

Para este caso los productores deberán cumplir con los puntos a), b.1), b.5) y b.6) del artículo 15° de la ordenanza, y las siguientes pautas del drenaje de aguas pluviales:

En terrenos sin pendiente pronunciada visible, los lomos se podrán construir en cualquier orientación, siendo como limitante la longitud de los mismos, debiendo ser como máximo 100 metros de largo.

En terrenos con pendiente pronunciada visible, los lomos se deberán construir cortando la pendiente de manera tal que el desagüe de los mismos sea lento, y la longitud de los mismos no debería ser mayor a 65 metros.

El vertido de aguas pluviales a cauces naturales o acequias será en forma paulatina y controlada por quien se encuentre a cargo de la explotación, y esto se logra cumplimentando las pautas detalladas en este apartado.

En los casos en que los desagües, por los niveles del campo, no puedan ser conducidos hasta las acequias de un camino vecinal o desagüe natural sin atravesar una propiedad privada, deberá trabajarse en forma conjunta con el propietario del predio aguas abajo, estudiando en cada caso particular las acciones a tomar para conducir el incremento de agua generado por la presencia del film de polietileno.

No se deberá plantar frutilla en las áreas de los terrenos que tengan pendientes superiores al 18%.

ESTRATIFICACION II: Productores de más de 50.000 metros cuadrados de superficie cubierta con film de polietileno:

Para este caso los productores deberán cumplir con los puntos a), b.1), b.2), b.3), b.5) y b.6) del artículo 15° de la ordenanza, y las siguientes pautas del drenaje de aguas pluviales:

1.- Diseño de lotes

Para el diseño adecuado en el Partido de General Pueyrredon, en terrenos con suelos franco arcillosos y con pendientes de hasta el 18%:

Como herramienta indispensable para comenzar a diseñar los lotes, hay que realizar un relevamiento planialtimétrico del terreno, con curvas de nivel, con una equidistancia de 0.50 o 0.25 metros, sobre el cual se va a trabajar de la siguiente manera:

No se deberá plantar frutilla en las áreas de los terrenos que tengan pendientes superiores al 18%.

Para comenzar a diseñar los lotes, se deben identificar y marcar las áreas que contengan pendientes uniformes. Si estas áreas son mayores a 70 metros en la dimensión paralela a las curvas de nivel, se deben dividir en paños de manera tal que los lomos resultantes dentro del lote no excedan los 65 metros de longitud.

Una vez identificados estos paños, se deben trazar las calles que los separan con ancho mínimo de 6 metros, lo cual sirve tanto para la maniobra de los tractores que operan en el cultivo, como para disminuir la proporción de superficie cubierta con polietileno y aumentar la absorción de agua del predio.

Al trazar las calles, quedan entonces construidos los lotes, y para trazar los lomos dentro del lote se deben respetar estrictamente la longitud y pendiente de los mismos.

El óptimo de pendiente para trazar un lomo es de 1.5%, siendo un rango admisible desde el 0 al 2%, y no debiendo superar en ningún caso el 2%. La longitud máxima de los mismos en lomos con pendiente del 1 al 2% es de 65 metros. Se menciona como excepción, en terrenos con pendientes menores al 1% con lomos con pendientes entre el 0 y el 1%, se podrán construir lomos de hasta 100 metros.

Con respecto a los desagües internos, la construcción de los mismos comienza en las colas de los lomos (extremo en el que desaguan) y es una cuneta plana y de unos 60 a 80 cm de ancho. En caso de que esta cuneta tenga una pendiente mayor al 3%, hay que instalar un obstáculo para disminuir la velocidad de desplazamiento del agua.

Se harán cunetas colectoras que recibirán el agua de las cunetas de cada lote, siendo su ancho proporcional al agua que transportan, siendo de 80 cm para colectar agua de hasta 3 Has. y sumando 10 cm por cada Ha desaguada por encima de 3 Has. Si la vía de desagüe colecta el agua de más de 10 Has, deberá estar empastada para evitar la erosión directa por la presencia de raíces, y para disminuir la velocidad de desplazamiento del agua dentro de la misma.

Implementando esta sistematización, además de disminuir la velocidad del agua y la erosión hídrica, y aumentar la absorción del terreno no cubierto, los valores relativos de cobertura de un terreno dedicado en un 100% al cultivo de frutilla, son de aproximadamente el 40% de la superficie total.

2.- Conducción del agua de lluvia que no absorbe el terreno, fuera del mismo:

El vertido de aguas pluviales a cauces naturales o acequias será en forma paulatina y controlada por quien esté a cargo de la explotación, y esto se logra cumplimentando las pautas de diseño de lotes detalladas en el punto 1 y las que siguen a continuación.

Como norma general los desagües deberán ser conducidos hacia los cauces naturales o acequias, dividiéndolos en al menos uno cada 150 metros de frente del predio, siempre que los niveles den la posibilidad.

En los casos en que los desagües, por los niveles del campo, no puedan ser conducidos hasta la acequia de un camino vecinal o desagüe natural sin atravesar una propiedad privada, deberá trabajarse en forma conjunta con el propietario del predio aguas abajo, estudiando en cada caso particular las acciones a tomar para conducir el incremento de agua generado por la presencia del film de polietileno.

ANEXO II

ESTRATIFICACION DE LA SUPERFICIE A CUBRIR

Para el manejo de agua de escurrimiento por lluvia se deberá tener en cuenta cuatro niveles de acuerdo a la superficie cubierta por polietileno en producción:

ESTRATIFICACION I:	de 0 m ² a 4.999 m ² (ejemplo: almacigueras, plantinera, pequeñas producciones, etc.)
ESTRATIFICACION II:	de 5.000 m ² a 9.999 m ²
ESTRATIFICACION III:	de 10.000 m ² a 69.999 m ²
ESTRATIFICACION IV:	de 70.000 m ² en adelante

ESTRATIFICACION I: En el caso de almacigueras para la producción de plantines, deberá cumplirse con los puntos: a), b.1), b.5) y b.6) del Artículo 15° de la Ordenanza.

ESTRATIFICACION II: Para este caso los productores deberán cumplir con los puntos a), b), b.1), b.2) y b.6) del artículo 15° de la ordenanza.

Se deberá disponer de los elementos necesarios para canalizar, recoger, contener hasta su lenta liberación el agua de lluvia. Dichas aguas podrán ser almacenadas para su posible utilización posterior.

ESTRATIFICACION III: Para este caso los productores deberán cumplir con los puntos a), b), b.1), b.2), b.3), b.5) y b.6) del artículo 15° de la ordenanza.

Los dispositivos de colecta de aguas pluviales deberá contar con canales en el suelo, que conduzcan las aguas hasta el reservorio, depósito transitorio o canales, desde el cual se drenará mediante cauces artificiales, hasta la red de drenaje general ya sea natural o artificial, cumpliendo con la premisa de la lenta y ordenada liberación de las aguas. Para la salida del agua pluvial se deberá realizar un reductor de velocidad y/o caudal de salida acorde a la cantidad de agua retenida. En caso de no cumplimentar con la norma, el organismo competente podrá pedir la modificación de la estructura de drenaje, y/o solicitar los cálculos correspondientes y el croquis del sistema pluvial.

Los reservorios que sean destinados para el riego deberán estar cubiertos para evitar la descomposición del agua y cercados para evitar riesgos.

El vertido de aguas pluviales a cauces naturales o acequias será en forma paulatina y controlada por quien se encuentre a cargo de la explotación.

ESTRATIFICACION IV: para este caso los productores deberán cumplir con el artículo 15° en su totalidad.

Los dispositivos de colecta de aguas pluviales deberán contar con canales en el suelo, que conduzcan las aguas hasta el reservorio, depósito transitorio o canales, desde el cual se drenará mediante cauces artificiales debidamente calculados, hasta la red de drenaje general ya sea natural o artificial. Para la salida del agua pluvial se deberán realizar uno o más reductores de velocidad, acorde a la cantidad de agua que se estime retener y/o conducir.

Los reservorios o depósitos transitorios deberán contar con los cálculos correspondientes y el croquis del sistema pluvial. La capacidad de la misma no podrá ser inferior a siete (7) veces el promedio anual diario de lluvias de la zona (se tomará como base de datos, los últimos 5 años del registro de lluvias del INTA).

Los reservorios que sean destinados para el riego deberán estar cubiertos para evitar la descomposición del agua y cercados para evitar riesgos.

El vertido de aguas pluviales a cauces naturales o acequias será en forma paulatina y controlada por quien esté a cargo de la explotación. Los trabajos de conducción de agua los debe realizar personal capacitado.

ORDENANZA 20146

Expte 346-3-2011 Sancion 03-1-2011)

Decreto de Promulgación 0170 (19-01-2011)

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Provincial de Juventud, el uso de un espacio en la Unidad Turística Fiscal Balneario 4A de Playa Grande, a fin de desarrollar la Propuesta Acción Verano 2011, en el periodo comprendido entre el 10 y el 15 de enero de 2011.

Artículo 2°.- El permisionario deberá contratar los seguros pertinentes, manteniendo indemne a la Municipalidad por cualquier concepto que se produzca a un tercero como consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada o al mismo municipio por daños y perjuicios que eventualmente se pudieren producir, en razón de la realización y puesta en marcha de la actividad atento a la responsabilidad civil que surja de los artículos 1109° al 1136° del Código Civil, incluyendo también gastos, honorarios y costas.

Artículo 3°.- El organismo autorizado por el artículo 1° deberá contratará un servicio médico de emergencia permanente que acompañe el desarrollo de las actividades. Asimismo, procederá a la limpieza del sector dejando el mismo en perfectas condiciones de uso.

Artículo 4°.- Déjase establecido que en el caso de utilizar repertorio musical, en cualquiera de sus formas, deberán abonarse las contribuciones correspondientes a las asociaciones, sindicatos o entidades gremiales que agrupen a músicos, autores, compositores, intérpretes, coreógrafos o cualquier otra que pudiera corresponder (ARGENTORES, Variedades, S.A.D.A.I.C., A.A.D.I.C.A.P.I.F., etc.) previa iniciación de las actividades.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.-

**Dicándilo
Fernández**

**Artime
Puliti**

DECRETO 0575 (09-03-2011)

ARTICULO 1°.- Suspéndese por el término de treinta (30) días corridos, renovable por otro periodo igual y hasta la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza que trata el nuevo marco regulatorio aplicable a los sectores comprendidos en el presente, la recepción de solicitudes de construcción en los distritos residencial cuatro (R4) y sector de borde correspondiente al distrito Central Tres (C3) que afecta la calle Güemes, que superen los límites delimitados en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°.- a) EDIFICIOS ENTRE MEDIANERAS cuyo plano límite supere Planta Baja y dos (2) pisos o Planta Baja Libre y tres (3) pisos frente a calle y a avenida, o de acuerdo al perfil de la medianera existente.

b) EDIFICIOS DE SEMIPERÍMETRO LIBRE cuyo plano límite supere Planta Baja y dos (2) pisos o Planta Baja Libre y tres (3) pisos frente a calle y a avenida, o de acuerdo al perfil de la medianera existente.

Retiro lateral obligatorio: mínimo 4.15 m. a eje divisorio y relación $d \geq h/6$.

c) EDIFICIOS DE PERÍMETRO LIBRE cuyo plano límite supere Planta Baja y dos (2) pisos o Planta Baja Libre y tres (3) pisos frente a calle y a avenida.

Retiro lateral obligatorio: mínimo 4.15 m. a ejes divisorios y relación $d \geq h/6$.

Debiendo cumplir el Tejido en todos los casos con las disposiciones generales del Capítulo 3 del COT.

ARTICULO 3°.- Para las parcelas comprendidas en el polígono territorial delimitado por las siguientes calles: Olavarría, San Lorenzo, Sarmiento, Avellaneda, Tucumán, Rawson, Las Heras, Garay, Sarmiento y Rawson, que superen un plano límite diferencial de planta baja y tres (3) pisos o planta baja libre y cuatro (4) pisos, pudiendo en ambos casos, adicionar un (1) piso siempre que se adopte un Factor de Ocupación de Suelo (F.O.S.) menor o igual a 0,5.

ARTICULO 4°.- Para las parcelas comprendidas en el polígono territorial delimitado por las siguientes calles: San Lorenzo, Olavarría, Gascón y Güemes, en esta última vía en ambas aceras, que superen un plano límite diferencial de planta baja y tres (3) pisos o planta baja libre y cuatro (4) pisos, pudiendo en ambos casos, adicionar un (1) piso siempre que se adopte un Factor de Ocupación de Suelo (F.O.S.) menor o igual a 0,5."

ARTICULO 5°.- Para las parcelas comprendidas en el polígono territorial delimitado por las siguientes calles: Rodríguez Peña, Olavarría, San Lorenzo y Güemes, en esta última vía en ambas aceras, que superen un plano límite diferencial de planta baja y dos (2) pisos o planta baja libre y tres (3) pisos."

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Planeamiento Urbano.

ARTICULO 7°.- Regístrese, dése al boletín Municipal, comuníquese e intervenga la Secretaría de Planeamiento Urbano.

CASTORINA

PULTI

